



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00924-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ACREDITE el cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020²

2º ACREDÍTESE el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) –vigente a partir del 12 de julio de 2012. Ver el numeral 1. Del artículo 627 *ibídem*), **allegando** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

3º ACLARAR Y ADECUAR las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar la clase de responsabilidad que pretende demandar, esto es contractual o extracontractual, toda vez que el poder otorgado indica claramente que se trata de responsabilidad civil extracontractual.

4º ALLEGAR el certificado de tradición del vehículo de placas **BMR856** con fecha no superior a un mes.

5º ESTÍMESE bajo juramento y en forma razonada los perjuicios aducidos en las pretensiones de la demanda, discriminando además **cada uno de los conceptos** y **el valor reclamado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

6º SUSTENTE fáctica y jurídicamente en qué consisten los perjuicios irrogados, y que ítems se reclaman por cada uno de ellos, al tenor del artículo 1613 del Código Civil.

7º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.

8º INFORMAR si puso en conocimiento del Juzgado Tercero Municipal de Ejecuciones de Sentencias que el secuestre Jorge Giovanni Mahecha **no cumplió con la entrega** del vehículos de placas **BMR856** en los términos del artículo 456 del Código General del Proceso, en caso afirmativo indique que acciones fueron las que se tomaron por parte de dicha repartición judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 08 de abril de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d866a1f08713213ca0c1c35d6e0496f7c44e09a40e88ebedf33bd18928482d

Documento generado en 07/04/2021 09:49:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**